



**OF. ORD. N°**

**ANT.:** Su Oficio 346 del 19 de enero del 2024.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**Santiago,**

**DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (S)**

**A: H. DIPUTADO SR. COSME MELLADO PINO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

En respuesta al Oficio del ANT. por el cual la H. Cámara de Diputados solicita a este servicio “analice el detrimento sufrido en el patrimonio del Estado, a partir del incumplimiento por los retrasos existentes en la movilización de los postes del alumbrado eléctrico a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, en diversas obras de la Región de O’Higgins, por parte de la Compañía General de Electricidad, CGE lo cual ha generado, además, un retraso en la entrega de las obras, y un aumento en el valor de las licitaciones, adoptando las medidas atinentes para defender los intereses del Estado que se estarían viendo afectados”, puedo informar a Ud. lo siguiente:

En relación con el detrimento sufrido en el patrimonio del Estado, a partir del incumplimiento por los retrasos existentes en la movilización de los postes del alumbrado eléctrico, este Servicio no cuenta con antecedentes que permitan establecer el eventual menoscabo del patrimonio fiscal producido por los incumplimientos descritos, los que pueden ser ponderados por el Ministerio de Obras Públicas, repartición que tiene a su cargo dichas obras. Sin perjuicio de lo anterior, hago presente que este Consejo, a requerimiento del MOP, ha iniciado acciones legales que tienen por objeto cobrar el costo asociado al cambio de postaciones que en definitiva realiza el Fisco, a efectos de evitar mayores dilaciones.

En efecto, en la actualidad se encuentran vigentes, en la Procuraduría Fiscal de Rancagua, dos demandas interpuestas por el Consejo de Defensa del Estado en contra de la Compañía General de Electricidad (CGE) por el cobro de gastos incurridos por el Fisco (Ministerio de Obras Públicas) en el contexto del traslado de instalaciones eléctricas, de propiedad de dicha empresa, a saber:

1.- Causa Rol 3132-2022, del 2° Juzgado Civil de Rancagua, en la que se demandó el cobro de \$121.159.866.-, actualmente con sentencia definitiva favorable al Fisco, en la cual fue condenada CGE a pagar dicha suma y que se encuentra apelada por la empresa.

2.- Causa Rol 2877-2022, del 2° Juzgado Civil de Rancagua, con etapa de discusión terminada, pendiente iniciarse la etapa probatoria. En esta causa se persigue el pago de \$50.451.217.-

Con respecto a lo discutido en estos juicios, es posible referir que la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha establecido una doctrina conteste en el sentido que, por aplicación del principio de especificidad, la norma que regula la carga en los costos por el traslado de instalaciones de todo tipo, esto es, qué parte está obligada a soportar el traslado de instalaciones por construcción o mantención de caminos –sean estos públicos o concesionados- es el artículo 41 del DFL N° 850, de 1997, que fija el texto refundido y coordinado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos, que fue publicado en el Diario Oficial el 25 de febrero de 1998. Dicha interpretación dispone que la carga de asumir estos costos es de los dueños de tales instalaciones. No obstante lo anterior, las empresas dueñas de las mismas y concesionarias de éstas tales como: empresas sanitarias, compañías eléctricas, compañías de telefonía, entre otras, argumentan, por lo general, la preeminencia de las respectivas leyes del rubro (Ley de Servicio Sanitarios, Ley Eléctrica, etc.) por sobre el DFL 850, lo que es constantemente rechazado por los tribunales, quienes acogen la tesis del CDE, ya aludida precedentemente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ**  
**PRESIDENTE (S)**  
**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

PRS/GLF /CCHF/TAM /mcd

Distribución:  
Presidencia  
DDE  
PF Rancagua